

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del miércoles 13 de agosto de 1873.

Abierta á las nueve y cuarto de su mañana bajo la presidencia del Sr. Sanañaja, concurriendo los vocales Sres. Ciurana, Estivill y Torrademé, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

También se aprueban: 1.º La distribución de fondos presentada por Contaduría para satisfacer las obligaciones provinciales del mes de julio próximo pasado, importante 46.999 pesetas 3 céntimos.—2.º La correspondiente á las obligaciones de dicho mes y período de ampliación, que asciende á 55.945 pesetas.—3.º La referente al mes actual de agosto, cuyo total suma 46.999 pesetas 3 céntimos.—Y 4.º La del mismo mes período de ampliación, importante 55.945 pesetas.

Es aprobada asimismo la cuenta presentada por el Arquitecto provincial relativa á los gastos invertidos en el blanqueo de las oficinas y corredores en el 2.º piso de este palacio provincial, importante en junto la cantidad de 85 pesetas.

Visto el escalafon de los maestros y maestras calificados por la Junta provincial de 1.ª enseñanza para la percepción del aumento gradual de sueldo correspondiente al año económico de 1872 á 73, se acuerda que tenga lugar su pago, cuando el estado de fondos lo permita, á juicio del Sr. Vicepresidente, ordenador de pagos.

Al informe pedido por el Sr. Gobernador sobre una instancia de D. José Brú pidiendo se le devuelva la cantidad de 1.000 pesetas con que redimió á su hijo, quinto número 79 por el cupo de esta capital en el reemplazo de 1872, se acuerda contestar que procede acceder á lo solicitado por haberse cubierto aquel posteriormente con números anteriores, y remítase al propio tiempo la certificación de que habla el art. 154 de la vigente ley de reemplazos.

Vista la comunicacion del alcalde de Morera participando no haber satisfecho

los créditos que se adeudan al maestro de primera enseñanza por haber sido destituido, y oída la Junta provincial del ramo que manifiesta no ser cierta la mencionada destitucion, se acuerda prevenir á dicho alcalde cumpla sin demora con lo dispuesto en circular de 1.º del actual, conminándole con la responsabilidad que en caso contrario sea procedente.

Examinado el expediente promovido por los consortes Ramon Garcia y Josefa Canicio, vecinos de San Carlos de la Rápita solicitando el prohijamiento de una espósa de 17 á 18 años de edad de la Casa de Beneficencia de esta Capital, y visto el informe evacuado por el Director de la misma del cual, resulta que no se ha podido encontrar ninguna con deseos de pasar en compañía de los solicitantes; se acuerda contestarles en estos términos.

En atencion al resultado que ofrece el expediente instruido, se concede á la espósa Joaquina Mártir, procedente de la casa de Tortosa, el permiso que solicita para contraer matrimonio con Francisco Canes, vecino de dicha ciudad.

Son aprobadas las condiciones propuestas por el director de caminos, y con arreglo á ellas se autoriza á D. José Bertran y Rovira, vecino de Creixell, para construir una pared de cerca en terrenos de su propiedad, lindantes con la carretera de Tarragona á Barcelona, kilómetros 17 y 18.

Vista la instancia elevada por el contratista del trozo 1.º seccion 1.ª de la carretera vecinal de Vendrell á San Jaime dels Domenys solicitando se le reciban provisionalmente dichas obras, y oído el Director del ramo, se acuerda de conformidad, señalando para el acto el día 25 de los corrientes bajo la presidencia de los Sres. Diputados D. Jaime Calaf y Lleó y D. Ramon Escarrá.

A la comunicacion elevada por el alcalde de Alforja pidiendo el abono de varios bagajes que ha facilitado, se acuerda contestar remita dentro de 3.º día los documentos que justifiquen haber prestado el servicio, cuyo importe

reclama para resolver lo que en justicia proceda.

Vista la comunicacion elevada por el alcalde de Vilarodona pidiendo se le abone el importe de 21 bagajes que suministró á las tropas del ejército en el mes de junio próximo pasado, se acuerda que debe acompañar copia del pasaporte del Jefe de la columna que los exigió, para que resulte justificado como es debido este servicio.

Igual resolucion se adopta en vista de las papeletas que con aquel objeto han remitido últimamente los alcaldes de Vilanova de Prades, Plá y Conesa.

Llenada por el alcalde de la Palma la presentacion de la copia del pasaporte del Jefe de columna que le exigió ocho bagajes mayores durante el mes de diciembre de 1872, prevéngasele que haga constar asimismo el recibi del perceptor, no siendo por ahora de abono las demás papeletas que acompaña hasta que acredite como es debido la prestacion del servicio á que se refieren.

Justificado por el alcalde de Rodoná que el Jefe D. Federico Guerra no usó de pasaporte cuando le exigió los bagajes en el mes de febrero último, prevéngasele que no puede acordarse su abono hasta que haga constar el recibi de dicho Jefe ó de otro encargado para legalizar lo posible el servicio cuyo importe se reclama.

A fin de regularizar la prestacion de bagajes en el modo y manera que procede para que su abono sea legítimo y no dé lugar á la menor duda, evitando en lo posible cualquier abuso que pudiera cometerse, se acuerda, 1.º Pasar atenta comunicacion al Sr. Gobernador militar de la provincia, para que se sirva prevenir á los jefes de columna que en la misma operan no pongan la menor dificultad en la exhibicion de sus pasaportes, proporcionando á la vez cuantos datos convengan á los alcaldes para justificar el servicio de que se trata, y 2.º Que por el negociado correspondiente, de acuerdo con el jefe de Contaduría, se redacte un proyecto de circular dando instrucciones á las autoridades locales

sobre las formalidades á que deben sujetarse y requisitos que han de tener presentes, á fin de orillar obstáculos en la prestacion de este servicio, y facilitar su correspondiente abono.

Es aprobado el expediente de subasta de 52 pinos derribados por el viento en los montes comunales de Roquetas, los cuales han sido adjudicados á D. Pedro Ventura Panisello por la cantidad de 144 pesetas.

Vista la comunicacion pasada por el Alcalde de Rasquera manifestando que una partida carlista, al mando del cabecilla Vallés, se ha presentado en dicho pueblo, inutilizando el expediente instruido para el ingreso de los mozos en la reserva; se acuerda contestar al mismo proceda á formarlo de nuevo, aprovechando los datos que deben obrar en la Secretaría municipal, y dese conocimiento al Sr. Gobernador para que se sirva dispensar á aquél toda la proteccion posible, á fin de que pueda dar cumplimiento á las órdenes emanadas de la Superioridad.

Vista la comunicacion pasada por el Sr. Gobernador manifestando que el Municipio de Gándesa ha quedado sin representacion por haberse ausentado la mayor parte de los individuos que componen el ayuntamiento, se acuerda contestar que en uso de las atribuciones que le corresponden, se sirva adoptar las medidas urgentes que el caso reclama, para que aquellos vuelvan al ejercicio de sus cargos, conminándoles con la responsabilidad criminal consiguiente por abandono de destino.

A instancia del Alcalde de Aiguamurcia, y habiendo trascurrido ya los tres meses de licencia concedidos al del barrio de Selma, se acuerda oficiar al Sr. Gobernador para que prevenga á dicho funcionario pase desde luego á ocupar su puesto, con apercibimiento de exigirle la responsabilidad á que se haga acreedor por abandono del destino.

Son aprobadas las condiciones propuestas por el Director de caminos, y con arreglo á ellas se concede á D. José María Bertran, vecino de esta ciudad, el

permiso para construir un paso de aguas en una finca que posee, lindante con el kilómetro 1.º de la carretera de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

Tambien se aprueban la relacion valorada y certificacion de las obras ejecutadas por el contratista del trozo 1.º seccion 2.ª y trozo 2.º seccion 1.ª de la carretera provincial de Tarragona al Pont de Armentera en los meses de junio y julio próximo pasados, importante 3.307 pesetas 14 céntimos, y las cuentas de los gastos ocurridos en el mes de julio para las obras de acopios con destino á la conservacion de los kilómetros 0' al 18 de la carretera de Tarragona á Barcelona, cuyo importe asciende á 712 pesetas 50 céntimos.

Vista la instancia presentada en nombre de D. Francisco Molá y D. Francisco Viña, suplicando se le satisfaga el importe de los terrenos que en 1866 les fueron ocupados para la construccion del tercer trozo de la carretera de Gandesa á Tortosa, término de Benifallet, se acuerda contestarles que deben acudir ante la Junta de carreteras de Cataluña, sobre la cual pesa la obligacion de que se trata.

Accediendo á lo solicitado por el contratista de las obras del trozo 1.º seccion 2.ª y trozo 2.º seccion 1.ª de la carretera provincial de Tarragona al Pont de Armentera y en vista de las críticas circunstancias por que el pais viene atravesando, se le concede por equidad una última próroga de cuatro meses, á fin de que pueda dar término á los trabajos que corren á su cargo.

Para mejor proveer sobre la instancia de José Viñes quejándose del Ayuntamiento de Arbolí que se ha negado á resolver sobre su traslacion de vecindad á Alforja, remítase aquella al alcalde, para que, oyendo al ayuntamiento, informe cuanto se le ofrezca y parezca.

A la consulta formulada por el alcalde de Vespella se resuelve contestar que no habiendo perdido el carácter de vecinos los individuos electos para formar el nuevo ayuntamiento que recientemente han solicitado el cambio de domicilio para otros puntos, debe citarles para tomar posesion de sus cargos el dia 24, en los cuales deberán continuar hasta tanto que acrediten la residencia efectiva y continuada en otra localidad por espacio de seis meses, con arreglo á lo prescrito en el caso 2.º art. 15 de la Ley municipal y capítulo 2.º del Reglamento dado para su ejecucion en 6 de mayo de 1871.

Visto el recurso dealzada interpuesto por José Salvat Gibert, vecino de Maspujols, contra la resolucion de este ayuntamiento que le ha negado la hoja de padron para trasladar su domicilio á Riudoms; considerando que el ayuntamiento se apoya en que el apelante ha sido proclamado concejal; considerando que ningun ciudadano puede ser privado del derecho de trasladar su residencia al punto donde mas convenga á sus intereses; se acuerda revocar la providencia contra que se recurre y prevenir al alcalde de Maspujols espida al interesado la hoja de padron que solicita, entendiéndose sin embargo que viene obligado

á servir los cargos públicos que se le confieran y á tomar posesion del de concejal para que ha sido elegido, hasta tanto que acredite llevar en otro punto una residencia efectiva y continuada por espacio de seis meses, con arreglo á lo prevenido en el caso 2.º art. 15 de la Ley municipal y demás disposiciones contenidas en el capítulo 2.º del Reglamento dado para su ejecucion en 6 de mayo de 1871.

Igual resolucion y por idénticos motivos se dicta en méritos de los recursos de alzada con el mismo objeto elevados por José Saumell Gassó contra el ayuntamiento de Puigtiños, José Juanpere y Masdeu contra el ayuntamiento de Arbolí, y José Queral Gassol contra el ayuntamiento de Cabra.

En el mismo sentido se resuelve la consulta que con el mismo motivo ha elevado el ayuntamiento de la Pobra de Montornés.

Para decidir lo que corresponda sobre las excusas que han presentado D. Ramon Anglés, D. Pedro Caballé y D. Mariano Alabart á fin de eximirse de los cargos concejiles para que respectivamente han sido elegidos en Prades, Albiol y Ribarroja, réclámense de estos ayuntamientos los expedientes que ya debian haber remitido con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 de la Ley electoral.

Para resolver asimismo sobre el recurso de D. Juan Bautista Domenech, apelando del fallo del ayuntamiento de Porrera, que le ha negado quince dias de licencia á fin de restablecer su salud, se acuerda reclamar la solicitud presentada á dicha corporacion y la providencia sobre la misma dictada.

Examinado el expediente de las elecciones municipales verificadas en Pasanant y vistos los recursos interpuestos contra el fallo de la Junta de escrutinio por D. José Roca y Martí y D. Juan Roca Llobera; considerando que el primero desempeña el cargo de estancuero, incompatible con el de concejal segun las leyes; considerando que el segundo apoya su causa en haber ejercido el cargo de Juez municipal hasta el mes de setiembre de 1872, excusa no prevista en las mismas; la Comision acuerda declarar la incompatibilidad de José Roca, desestimando, como lo hace, el fallo inferior, la exencion utilizada por el último.

Examinado el expediente de elecciones municipales últimamente verificadas en Santa Oliva y vista la protesta formulada por cinco ciudadanos impugnando su validez; considerando que las razones en que se apoyan aparecen desvirtuadas por el fallo que dictó la Junta de escrutinio; considerando que tampoco pueden afectar á la validez del acto contra el cual se reclama; la Comision por mayoría de votos y salvando el suyo en contra el Sr. Sanahuja, acuerda confirmar el fallo inferior, declarando por tanto válidas las elecciones de que se trata.

Examinado el expediente relativo á las últimas elecciones municipales verificadas en el pueblo de Bellvey y vistos los recursos suscritos por D. Ramon Manyé Vidal y D. Juan Urgell Baltasar; considerando que uno y otro figuran en el

padron de vecinos sin que hayan perdido este carácter por cuanto no justifican la residencia efectiva y continuada por espacio de seis meses en otro punto; se acuerda confirmar el fallo inferior, declarando en su virtud desestimadas las causas que por ambos se han utilizado.

Examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Pallaresos y visto el recurso presentado por D. Antonio Fortuny manifestando que no puede admitir el cargo de concejal por ser incompatible con el de Fiscal municipal suplente que está desempeñando y por el cual ha optado; considerando que la incompatibilidad propuesta y el derecho ejercitado por el apelante está reconocido en la Ley municipal y en los artículos 112 y 771 de la Provisional para la organizacion del poder judicial, se acuerda revocar la providencia dictada por la Junta de escrutinio y declarar admisible la excusa utilizada por Antonio Fortuny.

Visto el único recurso elevado por D. Magin Romeu y Travé, contra el fallo de la Junta de escrutinio de Llorens que desestimó su excusa para servir el cargo de concejal; considerando que del expediente instruido é informes evacuados resulta que el apelante figura con el carácter de vecino en el padron de dicho pueblo y por tanto está en condiciones de elegibilidad, segun el artículo 6.º de la Ley electoral; se acuerda confirmar la providencia de que se trata, desestimando en consecuencia la excusa alegada por Romeu, y en cuanto á la instancia elevada al Sr. Gobernador por Pablo Mitjans Vallés, pidiendo se le exima del cargo de concejal por ser incompatible con el de estancuero que se halla desempeñando, prevéngasele que utilice su derecho en el modo y forma que disponen las leyes y órdenes posteriores del Gobierno, dictadas para su ejecucion.

Visto el informe evacuado por el alcalde de Aiguamurcia manifestando que Juan Montserrat y Arnabat es soltero mayor de 25 años y se halla inscrito en aquel padron de vecinos; la Comision, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley Electoral, 11 de la Municipal y 64 de la de Matrimonio civil, acuerda confirmar el fallo dictado por la Junta de escrutinio, desestimando la excusa del citado Montserrat para servir el cargo de concejal que ha merecido del voto de sus electores.

Examinado el expediente de las elecciones municipales recientemente verificadas en Corbera, y vista la protesta formulada contra la eleccion de D. Pedro Massot y la excusa utilizada por el mismo, fundada en el mal estado de su salud, considerando que dicho Massot no figura en el padron con el carácter de vecino, faltándole por tanto la principal condicion de elegibilidad que las leyes exigen; se acuerda declarar nula su eleccion, revocando por tanto el fallo proferrido por la Junta de escrutinio.

Visto el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Tivenys y el recurso interpuesto, contra el fallo de la Junta por D. Salvador Murall, D. Antonio Piñol, D. José Mauri, D. Ramon Bertran, D. Agustin Borrás, D. Pedro Mauri, D. Francisco Piñol Mauri,

D. Francisco Piñol Lluís y D. Benito Piñol Borrás; considerando que si bien el primero no puede dejar de ser considerado como vecino de Tivenys justifica no obstante padecer una enfermedad que puede apreciarse como impedimento físico para el desempeño de cargos concejiles; considerando que la circunstancia de no saber leer ni escribir alegada por los demás no está comprendida como excusa absoluta entre las prescritas por la ley; se acuerda declarar admisible la utilizada por D. Salvador Murall y desestimar la propuesta por los restantes.

En vista de la solicitud presentada por D. Manuel Miravalls, contratista que fué de las obras ejecutadas en la casa de Beneficencia de Tortosa, pidiendo le sean abonadas las cantidades que por dicho concepto acredita de la Caja provincial, y considerando que si no ha percibido las 1.300 pesetas que se le adeudan es tan solo á causa de la penuria de los fondos; la Comision acuerda declarar preferente este pago y que se realice tan luego como el estado de la Caja lo permita.

Para resolver lo procedente en vista del acuerdo tomado por el ayuntamiento y Asamblea municipal de Tivenys sobre eliminacion de ciertos gastos obligatorios que debe consignar en su presupuesto apesar de las providencias que ha dictado esta Comision, se acuerda reclamar del alcalde copia certificada del acta de la sesion celebrada por aquellas Corporaciones en 28 de julio próximo pasado.

Visto el oficio remitido por el alcalde de Prades exponiendo que por falta de concurrencia de las personas que á ella vienen obligadas no se ha podido discutir y votar el presupuesto para el año actual, se acuerda contestarle cumpla sin evasiva alguna lo que ya se le previno sobre el particular en 12 de julio último, aplicando al caso lo dispuesto en el artículo 142 de la ley municipal y castigando sin contemplacion, á los que dejen de asistir, como dispone el art. 93.

Prevéngase al alcalde de Tamarit que si en el preciso término de 3.º dia no satisface al gefe de los voluntarios de Perafort las 995 pesetas 50 céntimos, importe de la carta de pago librada á favor del mismo en equivalencia al débito del 3.º y 4.º trimestre del contingente provincial correspondiente al año 72 y 73, incurrirá en el máximo de la multa que autoriza el art. 175 de la ley, y pasará fuerza pública á costa de los concejales, como causante del retraso en que tienen la cobranza.

En atencion á las razones expuestas por el alcalde de Arnés y habiendo satisfecho gran parte de sus débitos á la Caja provincial, se acuerda retirar el comisionado de apremio expedido contra dicho municipio, concediéndole treinta dias para satisfacer sus restantes descubiertos.

Con motivo de una instancia elevada por los voluntarios movilizados de Vandellós, á quienes todavía se adeuda el pago de sus haberes; se acuerda prevenir á los ayuntamientos de Mora la Nueva, Perelló y García que si dentro de seis dias no satisfacen al gefe de los

mismos el importe de las cartas de pago que se le expidieron en 26 de mayo último, serán considerados como desobedientes, sujetándoles á la responsabilidad criminal que proceda.

Vista la comunicacion del alcalde de Prades manifestando haber entregado 250 pesetas al capitán del primer batallón de cazadores de esta provincia Don Juan Amella, se acuerda ordenar á éste las ingrese en la Caja provincial como pago á cuenta de los débitos que tiene el ayuntamiento de dicha villa.

Habiendo manifestado el contador de fondos provinciales que varios gefes del batallón titulado «Guías de la Diputación» han percibido cantidades de algunos pueblos á cuenta del contingente provincial, prevengase á los que se encuentren en tal caso las entreguen inmediatamente en la Caja provincial y publíquese además una circular en el Boletín, previniendo á los alcaldes que no entreguen cantidad alguna sino á los sujetos que les justifiquen estar autorizados por este Cuerpo para el percibo, y que los que las hayan entregado remitan una relacion expresiva de la cantidad abonada, gefe de la fuerza á quien se hizo, fecha de la operacion y orden á que se obedeció.

Con el objeto de orillar otras varias dificultades de contabilidad que han sobrevenido por las razones antedichas, se acuerda pasar atenta comunicacion al Gobernador militar de esta provincia, suplicándole se sirva disponer que en el día 19 de los corrientes comparezcan ante esta Comision el comandante D. José Ferrater y los capitanes D. Juan Solanas y D. Juan Amella para liquidar de una vez y zanjar convenientemente las cuestiones suscitadas por el cobro que respectivamente hicieron de varias cantidades afectas al pago del contingente provincial.

Vista la comunicacion pasada por el gefe de las fuerzas movilizadas de Pobolada trasladando otra que le dirige el alcalde de Morera, se acuerda prevenir á éste que si en el término de tercero día no satisface á D. Justo Juliá las 1.081 pesetas 22 céntimos que se le ordenó á cuenta del contingente provincial del año 1872 á 73, se le exigirá la multa máxima que autoriza el art. 175 de la ley municipal.

Vistas las comunicaciones pasadas por la Administracion económica trasladando otras que le dirige la Direccion general de contribuciones en méritos del expediente instruido sobre compensacion de débitos por abonos indebidos de suministros á pueblos de esta provincia por los años de 1837 y 1838, se acuerda contestar que la Diputacion está dispuesta á ultimar este asunto, con cuyo objeto ha consignado en presupuesto las cantidades necesarias para el pago en metálico del 30 por 100 tan luego como se acceda á la condonacion del 70 por 100 que ha solicitado, segun providencia tomada en 19 de abril de 1872, dando además las otras noticias que sobre el particular propone en su informe de fecha de ayer el Jefe de Contaduría.

Y no habiendo mas asuntos pendientes para el despacho, se levantó la sesion á las doce y media.

Tarragona 16 de agosto de 1873.—  
El Secretario, Tomás Larráz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1624.  
ESCUELA OFICIAL DE BELLAS ARTES  
DE BARCELONA.

Debiendo principiar en 1.º del próximo octubre el curso académico de 1873 á 1874, en conformidad á las leyes vigentes sobre Instruccion pública, se anuncia la matricula para las enseñanzas de la Escuela [con sujecion á las bases siguientes:

1.º Las enseñanzas que comprende la Escuela se refieren al *Dibujo general artístico* y el mismo aplicado á las *artes industriales*, como estudio principalmente destinado á los artesanos y jornaleros. Las asignaturas se hallan divididas en esta forma:

- Dibujo general artístico.
- Dibujo lineal.—1.º y 2.º curso.
- Córtex de piedra y madera y nociones de construccion.
- Carpinteria y muebles.
- Talla en dibujo, modelado y vaciado.
- Cerámica y demás obras al torno.
- Metalisteria.
- Tejidos, blondas, bordados y estampados.

- Pintura decorativa.
- Historia de las artes suntuarias.
- Todas de leccion diaria, á escepcion de la última, de la que se dará solo una leccion semanal.

2.º Las enseñanzas libres de *Pintura, Escultura y Grabado*, agregadas á esta Escuela por acuerdo de la Diputacion de la Provincia, comprenden las asignaturas siguientes:

- Dibujo del antiguo.
- Dibujo del natural.
- Colorido y composicion.
- Escultura.
- Grabado.
- Paisaje.
- Perspectiva.
- Anatomía Pictórica.
- Teoría é historia de las bellas artes.

3.º La matricula estará abierta desde el día 16 de setiembre, de 12 á 2 de la tarde de todos los días laborables, en la Secretaría general de la Academia (2.º piso de la Casa Lonja.)

4.º Los alumnos de la *Escuela oficial de Bellas Artes* satisfarán 5 pesetas en metálico por derechos de matricula, en un solo plazo, en el acto de la inscripcion. Los de las enseñanzas libres de *Pintura, Escultura y Grabado* deberán pagar por igual concepto, 25 pesetas en metálico, en dos plazos: uno en el acto de inscribirse en la matricula y otro á mitad de curso.

5.º Se admitirán gratis veinte y cinco alumnos en la *Escuela oficial de Bellas Artes* que sean pobres de solemnidad y así lo acrediten, y doce que estén en iguales condiciones, en las enseñanzas libres de *Pintura, Escultura y Grabado*.

6.º Las solicitudes de los alumnos que deseen examinarse de una ó varias asignaturas durante el mes de setiembre, se admitirán en Secretaría desde el 26 del actual.

Barcelona 14 de agosto de 1873.—El Director, Claudio Lorenzale.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.**

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO  
de 1872 á 1873.

**PERÍODO DE AMPLIACION.**

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo preveido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 85 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

| Artículos. | SECCION PRIMERA. |   | TOTAL          | TOTAL         |
|------------|------------------|---|----------------|---------------|
|            | Artículos.       | GASTOS OBLIGATORIOS.  | por capítulos. | por secciones |
|            | Pesetas.         |   | Pesetas.       | Pesetas.      |
|            |                  | <b>CAPÍTULO I.</b>  |                |               |
|            |                  | <i>Administracion provincial.</i>   |                |               |
|            |                  | Diputados de la Comision permanente.  | »              |               |
|            |                  | Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.  | »              |               |
| 1.º        |                  | Idem de la Contaduría de fondos provinciales.   | »              |               |
|            |                  | Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales.   | »              |               |
|            |                  | Personal de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.  | »              |               |
| 2.º        |                  | Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.   | »              |               |
|            |                  | Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.  | »              |               |
| 3.º        |                  | Material de estas Comisiones.   | »              |               |
|            |                  | Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.   | »              |               |
| 4.º        |                  | Material de los mismos.   | »              |               |
| 5.º        |                  | Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.   | »              |               |
| 6.º        |                  | Idem para fomento de Montes.  | »              |               |
|            |                  | <b>CAPÍTULO II.</b>   |                |               |
|            |                  | <i>Servicios generales.</i>   |                |               |
| 1.º        |                  | Gastos de quintas.  | »              |               |
| 2.º        |                  | Idem de bagajes.  | »              |               |
| 3.º        |                  | Idem de subvencion por la impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> , 1.º trimestre.   | »              |               |
| 4.º        |                  | Idem de elecciones de Diputados provinciales.   | »              |               |
| 5.º        |                  | Idem de calamidades públicas.   | »              |               |
|            |                  | <b>CAPÍTULO III.</b>  |                |               |
|            |                  | <i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>  |                |               |
|            |                  | Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.   | »              |               |
| 1.º        |                  | Material para estas obras.  | »              |               |
|            |                  | Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.  | »              |               |
| 2.º        |                  | Material para estas mismas obras.   | »              |               |
|            |                  | Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travestias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. | »              |               |
| 3.º        |                  | Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.  | »              |               |
| 4.º        |                  | Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.   | »              |               |
|            |                  | <b>CAPÍTULO IV.</b>   |                |               |
|            |                  | <i>Cargas.</i>  |                |               |
| 1.º        |                  | Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.   | »              |               |
| 2.º        |                  | Pensiones concedidas legalmente.  | »              |               |
| 3.º        |                  | Intereses y amortizacion del empréstito de . . . . . aprobado en . . . . .  | »              |               |
| 4.º        |                  | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.   | »              |               |
| 5.º        |                  | Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.   | »              |               |
|            |                  | <i>Suma y sigue.</i>  |                |               |

**CAPÍTULO V.**  
*Instrucción pública.*

| Artículos. | TOTAL por capítulos. | TOTAL por secciones |
|------------|----------------------|---------------------|
| Pesetas.   | Pesetas.             | Pesetas.            |

Suma anterior. . . . . »

|     |  |          |             |
|-----|--|----------|-------------|
| 1.º | Junta provincial del ramo. . . . .   | 7.475'00 | } 10.125'00 |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de segunda enseñanza</i> . . . . . | 2.000'00 |             |
| 3.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i> . . . . .   | 400'00   |             |
|     | Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras</i> . . . . .   | 250'00   |             |
| 4.º | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .  | »        |             |
| 5.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i> . . . . .     | »        |             |
| 6.º | Biblioteca provincial. . . . .   | »        |             |
| 7.º | Museo provincial. . . . .  | »        |             |

**CAPÍTULO VI.**  
*Beneficencia.*

|     |   |          |            |             |
|-----|---|----------|------------|-------------|
| 1.º | Atenciones de la Junta provincial. . . . .  | »        | } 9.500'00 | } 19.625'00 |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los <i>Hospitales</i> . . . . . | »        |            |             |
| 3.º | Id. id. id. de las <i>Casas de Misericordia</i> . . . . .   | 3.500'00 |            |             |
| 4.º | Id. id. id. de las <i>Casas de Expósitos</i> . . . . .  | 6.000'00 |            |             |
| 5.º | Id. id. id. de las <i>Casas de Maternidad</i> . . . . .   | »        |            |             |
| 6.º | Id. id. id. de las <i>Casas de huérfanos y desamparados</i> . . . . .                                   | »        |            |             |

**CAPÍTULO VII.**  
*Correccion pública.*

|     |   |   |     |
|-----|---|---|-----|
| 1.º | Gastos de cárceles. . . . .               | » | } » |
| 2.º | Idem de Establecimientos penales. . . . . | » |     |

**CAPÍTULO VIII.**  
*Imprevistos.*

|        |   |   |   |
|--------|---|---|---|
| Único. | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . . | » | » |
|--------|---|---|---|

**SECCION SEGUNDA.**

**GASTOS VOLUNTARIOS.**

**CAPÍTULO I.**

*Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.*

|        |   |   |   |
|--------|---|---|---|
| Único. | Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . . . . | » | » |
|--------|---|---|---|

**CAPÍTULO II.**

*Carreteras.*

|     |   |             |             |             |
|-----|---|-------------|-------------|-------------|
| 1.º | Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia.      | } 3.500'00  | } 13.750'00 |             |
|     | Personal. . . . .   |             |             |             |
|     | Materiales de obras. 3.500'00   |             |             |             |
| 2.º | Estudios, construccion, conservacion y reparacion de carreteras y caminos provinciales y vecinales. | } 10.250'00 |             | } 13.750'00 |
|     | Personal. . . . .   |             |             |             |
|     | Materiales de obras. 10.000'00  |             |             |             |
|     | Otros gastos. . . . . 250'00  |             |             |             |

**CAPÍTULO III.**

*Obras diversas.*

|        |   |           |             |
|--------|---|-----------|-------------|
| Único. | Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber: |           | } 13.750'00 |
|        | Para el puente sobre el Francolí. . . . .                     | »         |             |
|        | Para obras del puerto de Tarragona. . . . .                   | »         |             |
|        | Para conservacion del puente de barcas de Tortosa. . . . .    | »         |             |
|        | Personal. . . . . 000'00                                      | } 000'00  |             |
|        | Materiales. . . . . 000'00                                    |           |             |
|        | Para otros gastos. . . . .                                    |           |             |
|        | Suma y sigue. . . . .   | 33.375'00 |             |

**CAPÍTULO IV.**

*Otros gastos.*

| Artículos. | TOTAL por capítulos. | TOTAL por secciones |
|------------|----------------------|---------------------|
| Pesetas.   | Pesetas.             | Pesetas.            |

Suma anterior. . . . . 33.375'00

Para otros gastos de interés provincial. . . . . »

**SECCION TERCERA.**

**GASTOS ADICIONALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.**

*Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.*

|     |  |           |             |             |
|-----|--|-----------|-------------|-------------|
| 1.º | Obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre de 1872 procedentes del presupuesto anterior. . . . . | 22.570'00 | } 22.570'00 | } 22.570'00 |
| 2.º | Idem id. en la misma fecha procedentes en presupuestos anteriores. . . . .                               | »         |             |             |

**TOTAL GENERAL.** . . . . . 55.945'00

Tarragona 7 de agosto de 1873.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Juan Palau.

Sesion del 13 de agosto de 1873.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Palau.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm 1626.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Conforme á lo dispuesto por la legislacion vigente, la matricula para el curso académico de 1873 á 1874 quedará abierta en esta Escuela desde el dia 1.º al 30, ambos inclusive, del próximo mes de setiembre.

Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios, escribirán en la secretaría el Establecimiento los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud dirigida al Director de la escuela.
- 2.º Partida de Bautismo.
- 3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del Magisterio.
- 4.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.
- 5.º Declaracion hecha por un vecino con casa abierta en esta Capital, de quedar encargado del aspirante.

Los tres primeros documentos irán extendidos en papel del sello 11.º, el cuarto y quinto, en papel ordinario.

Idénticos documentos presentarán los que, procediendo de otra escuela, trasladan á esta su matricula.

Los aspirantes que pretendan ingresar en el primer año de la carrera del Magisterio, sufrirán un exámen de todas las materias que abarca el Programa de las escuelas elementales de 1.ª enseñanza, acreditando en él que se hallan en disposicion de oír con fruto las elecciones de la escuela.

El que en este exámen no mereciere la aprobacion del Tribunal, quedará excluido de la matricula.

Los derechos de matricula son 20 pesetas, pagadas en dos plazos, uno en el acto de ser matriculado, y el otro en el mes de abril del año siguiente.

Desde el 13 al 30 de setiembre se verificarán los exámenes de ingreso.

El dia 1.º de octubre se inaugurará el nuevo curso académico.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.  
Tarragona 13 de agosto de 1873.—  
El Director accidental, Carlos Ponz.

**ANUNCIOS.**

Segun la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del dia 5 del próximo pasado mes número 1252, se manifiesta á los ayuntamientos que el importe de la suscripcion á dicho periódico deben consignarlo como gasto obligatorio; por lo tanto se suplica á los mismos que las treinta pesetas anuales á que asciende el citado importe, pagadas por trimestres anticipados, las satisfagan al nuevo editor de dicho periódico señores Puigrubí y Aris, calle de la Union número 9.

**CARTILLA**

del sistema métrico legal de pesas y medidas  
por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor,

Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín oficial, á 8 cuartos ejemplar.

Imprenta de Puigrubí y Aris.